



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 7/95, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra urbanística o mayor, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3. El impuesto se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quiénes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no lo fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de la infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen os actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. La base imponible en este Impuesto constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material del proyecto visado por el Colegio Oficial que corresponda. No obstante, cuando los Servicios Técnicos municipales, consideren que el presupuesto presentado no corresponde al valor de mercado, se revisarán los valores conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter publico local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 4 por 100.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. En este Impuesto no se reconocen otros beneficiarios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras en la vía pública en los que se podrá gestionar aquel de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La autoliquidación deberá ser presentada e ingresada en la Tesorería Municipal o cualquier entidad colaboradora, previamente a la presentación de la solicitud de la licencia de construcciones, instalaciones u obras, la cual deberá de ir acompañada de fotocopia de dicho ingreso. A la citada autoliquidación deberá acompañar copia del presupuesto de la construcción, instalación u obra, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si no se presentara dicho presupuesto o los Servicios Técnicos municipales, consideren que el presupuesto presentado no corresponde al valor de mercado, se revisarán los valores conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras.

4. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y el presupuesto de la misma se hubiese incrementado, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ANEXO I

Teniendo en cuenta los costes de referencia de la Comunidad de Madrid, se aplicarán los siguientes:

| COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN | | | Coste de ejecución material (€ / m² construido) |
|---|---|-------------------------------------|---|
| RESIDENCIAL | Unifamiliares | Aisladas | 543,37 € |
| | | Adosadas | 501,40 € |
| | | De protección oficial | 459,42 € |
| | Colectivas | De promoción privada | 524,40 € |
| | | De protección oficial | 477,25 € |
| | Dependencias | Vivideras en sótano y bajo cubierta | 421,47 € |
| No vivideras en sótano y bajo cubierta | | 317,97 € | |
| OFICINAS | Formando parte de un edificio | 421,47 € | |
| | En edificio aislado, naves, ... | 435,85 € | |
| INDUSTRIAL | En edificios industriales | 394,45 € | |
| | En naves industriales | 292,10 € | |
| COMERCIAL | Locales comerciales en edificios | 345,00 € | |
| | Grandes centros comerciales | 627,32 € | |
| GARAJE | En planta baja | 237,47 € | |
| | En planta Semisótano o 1 ^{er} sótano. | 278,87 € | |
| | En resto de plantas de sótano | 357,07 € | |
| INSTALACIONES DEPORTIVAS | Al aire libre | Pistas y pavimentos especiales | 56,35 € |
| | | Piscinas | 421,47 € |
| | | Servicios | 500,25 € |
| | | Con graderíos | 158,70 € |
| | | Con graderíos cubiertos | 292,10 € |
| | Cubiertas | Polideportivos | 738,87 € |
| Piscinas | | 791,77 € | |
| ESPECTÁCULOS Y OCIO | Discotecas, Salas de Juego, Cines.. | 646,87 € | |
| | Teatros | 923,45 € | |
| EDIFICIOS RELIGIOSOS | Integrados en residencial | 634,22 € | |
| | En edificio exento | 1002,22 € | |
| EDIFICIOS DOCENTES | Guarderías, Colegios, Institutos,... | 662,40 € | |
| | Universidades, Centros de Investigación, Museos,... | 1.185,65 € | |
| EDIFICIOS SANITARIOS | Consultorios, Dispensarios,.. | 607,20 € | |
| | Centros de Salud, Ambulatorios | 686,55 € | |
| | Hospitales, Laboratorios,.. | 1.293,17 € | |
| HOSTELERIA | Hoteles, Balnearios, Residencia de ancianos,... | 846,97 € | |
| | Hostales, Pensiones, | 635,37 € | |
| | Restaurantes | 761,30 € | |
| | Cafeterías | 634,22 € | |



